

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm 232.)

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y la Audiencia de aquel territorio, de los cuales resulta:

Que con fecha 7 de octubre de 1916 se dedujo ante el Juzgado de Briviesca, y á nombre de D.ª Lina García Villanueva, viuda y vecina de la ciudad de Frías, demanda de interdicto de recobrar la posesión contra D. Simeón Benito Tobalina, exponiendo en ella los siguientes hechos:

Que la demandante se halla en la quieta y pacífica posesión de la finca rústica denominada Pradillo, en el término municipal de Frías, cuya cabida y linderos se determinaban:

Que esta finca pertenece á la interdictante por habérsela adjudicado al fallecimiento de su esposo D. Evaristo Ruiz Lorente, ocurrido en 9 de abril de 1913, en pago de sus aportaciones matrimoniales, como se justificaba con el documento que se acompañaba, en el que constaban las hijuelas de los herederos de aquél; y

Que el día 20 ó 28 de agosto, don Leocadio Cantera, vecino de Frías, por orden de D. Simeón Benito Tobalina, hizo arar casi en su mitad la referida finca, suspendiendo más tarde su labor sin duda por la sequía del tiempo.

Que á virtud de estos hechos y de los fundamentos de Derecho que se

alegaban, terminaba la demanda con la súplica acostumbrada en este género de juicios.

Que admitida la extractada demanda y substanciado el juicio, el Juzgado dictó sentencia declarando haber lugar al interdicto deducido.

Que apelada esta sentencia, y hallándose la Audiencia de Burgos tramitando el juicio en su segunda instancia, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, la requirió de inhibición, fundándose:

En que vendida la finca cuya posesión se intenta recobrar por doña Lina García por medio del interdicto pendiente en apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia en procedimiento de apremio seguido contra D. Domingo Ruiz para hacer efectivos descubiertos de éste en el Ayuntamiento de Frías, cuantas reclamaciones pudieran deducirse contra el expediente y embargo y venta de bienes, como de la propiedad del ejecutado, debieron formularse ante la Administración, á quien correspondía resolver las incidencias del apremio, y únicamente la tercería de dominio ó mejor derecho sobre los bienes embargados, pudo interponerse ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria una vez agotada la vía gubernativa; y en que el interdicto referido contraría las resoluciones de la Administración en el expediente de apremio seguido en uso de sus facultades, puesto que se dirige á dejar sin efecto la venta de bienes embargados y á privar al comprador de los mismos, al que se adjudicaron en subasta pública de la posesión que la Administración le dió en el referido expediente.

Citaba el Gobernador en apoyo de su competencia el artículo 89 y el 152 de la ley Municipal, los artículos 1.º y 42 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 y el artículo 9.º de la vigente ley de Contabilidad.

Que substanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción alegando substancialmente.

Que la cuestión, tal como de hecho habia sido presentada en la demanda, implicaba una cuestión sencilla de posesión entre particulares de índole esencialmente civil, la razón principal invocada en el requerimiento habrá en todo caso de ser tenida en cuenta para resolver en un sentido ú otro la cuestión de fondo, sin que por ello se contrarie providencias administrativas ni el pleito vaya contra Autoridades ó funcionarios del orden administrativo, y que, por lo tanto, dada la índole del asunto planteado, la competencia para seguir conociendo del mismo es la de los Tribunales del fuero ordinario, con sujeción á las disposiciones legales aplicables que en los Considerandos del auto se citaban.

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 446 del Código Civil, según el que:

«Todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión, y si fuere inquietado en ella, deberá ser amparado ó restituido en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimiento establecen»;

Visto el artículo 89 de la vigente ley Municipal, que dice:

«Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto promovida á nombre de D.ª Lina García Villanueva contra D. Simeón Benito Tobalina.

2.º Que la cuestión concreta en el interdicto planteada, lo es de posesión entre dos particulares, ninguno de los que figuran directamente en el expediente de embargo á que se refiere el Gobernador en su oficio, como base del requerimiento.

3.º Que dicho incidente habrá de ser objeto de comprobación por parte de las Autoridades judiciales, en lo que pueda afectar, en su caso, á la cuestión de fondo en el interdicto formulado.

4.º Que en su virtud, el interdicto de que se trata, ni va directamente contra Autoridad ó funcionario de la Administración, ni puede afirmarse contraria providencia ninguna de este orden, por lo que es obvia esta competencia de los Tribunales de justicia para seguir conociendo del asunto, con sujeción á las disposiciones legales vigentes aplicables que en los Vistos se citan.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Santander á dos de agosto de mil novecientos diecisiete. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la Gaceta núm. 218.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Exmo. Sr.: Siendo notorias las circunstancias excepcionales que con relación al orden público atraviesa en estos momentos la Nación española.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la prescripción establecida en el artículo 15 de la ley de Emigración de 21 de diciembre de 1907, ha tenido á bien disponer que se suspenda temporalmente la emigración por los puertos de la Península autorizados para la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1917.—El Vizconde de Eza.—Señor Presidente del Consejo Superior de emigración.

(De la Gaceta núm. 230.)

## Gobierno civil.

### Circulares.

El Alcalde de Castrillo del Val me comunica que en dicho pueblo se halla depositada una res lanar de las señas siguientes: edad cinco ó seis meses, blanca, sin esquilar, con despunte y muesco en la oreja derecha y mena en la izquierda por delante.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño á recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento para la Administración y régimen de las reses mostrencas, pasados los quince días que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Burgos 16 de agosto de 1917.

EL GOBERNADOR,

El Vizconde de Amaya.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del menor Andrés Aguado Torquemada, fugado del domicilio paterno del pueblo de Pinillos de Esgueva, cuyas señas son: 15 años de edad, color moreno, pelo negro, ojos castaños, estatura mediana, viste traje de pana lisa de color café, alpargata cerrada color amarillo, lleva una alforja con varias prendas de vestir y dos pares de botas, lleva vendado el dedo meñique de la mano izquierda y va indocumentado; caso de ser habido, lo pondrán á disposición del Alcalde de Sotillo de la Ribera, para ser entregado á su padre que lo reclama.

Burgos 16 de agosto de 1917.

EL GOBERNADOR,

El Vizconde de Amaya.

### Presupuestos y cuentas municipales.

Llegada la época en que los Ayuntamientos y Juntas administrativas deben proceder á la formación de los presupuestos municipales ordinarios para el próximo año de 1918, con arreglo á lo que dispone el título 4.º del capítulo 1.º de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes relativas á tan importante servicio, he creído conveniente recordar á las citadas Corporaciones su más exacto cumplimiento, para que con la anticipación debida den principio á tal operación, á fin de que puedan cumplirse los requisitos legales.

Las consignaciones, tanto de ingresos como de gastos, se fijarán en los respectivos capítulos y artículos con el detalle y explicación necesarios, procurando la debida separación de partidas de distinta naturaleza, al efecto de evitar confusiones.

Para acudir al repartimiento han

de agotarse los recursos legales para cubrir el déficit.

Los expedientes de arbitrios extraordinarios, han de tramitarse conforme á lo que está prevenido.

Y, por último, he de llamar la atención acerca de las advertencias hechas en circulares de años anteriores relativas á la contratación y servicios de los titulares, documentos que han de acompañarse y su tramitación, así como de la Real orden de 7 de junio último referente á que los Ayuntamientos que tengan concertados con la Hacienda débitos atrasados, consignen la cantidad convenida.

A la vez se les recuerda la presentación en este Gobierno de las cuentas municipales de que se hallan en descubierto tantas veces reclamadas, pues de no verificarlo en término de 30 días, quedarán incurso los respectivos Ayuntamientos en las multas que determina el artículo 184 de la ley Municipal, estando dispuesto á mandar comisionados que las formen de oficio, debiendo aprovechar la ocasión de remitir tales cuentas á la vez que lo hacen de los presupuestos.

Espero del celo y actividad de los Sres. Alcaldes y Secretarios, no darán lugar á tener que emplear medidas de rigor contra los que dejen de cumplir tan preferentes como necesarios servicios.

Burgos 17 de agosto de 1917.

EL GOBERNADOR,

El Vizconde de Amaya.

## Comisión Provincial

Debiendo comenzar en 1.º de octubre venidero el curso de 1917 á 1918 en la Academia provincial de Dibujo de esta ciudad, y en la Sección de arte decorativo, aplicado á las labores de la mujer; la Comisión provincial ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que se anuncie en este periódico oficial dicha apertura, á fin de que los aspirantes de ambos sexos puedan solicitar su ingreso por medio de instancia dirigida á esta Corporación, acompañada de la certificación del acta de nacimiento, ó en otro caso una nota autorizada por el encargado del Registro civil de la localidad donde hubiere sido inscripto.

Es condición indispensable que los aspirantes han de ser mayores de 12 años y justificar su conducta y la de sus padres, así como la calidad de pobreza ó carecer de medios de fortuna para obtener la enseñanza por cuenta propia.

El plazo para la presentación de solicitudes terminará el día 25 de septiembre próximo.

Burgos 20 de agosto de 1917.—El Vicepresidente, Angel de la Fuente.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

## SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.

### Circular.

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, con fecha 18 del actual, me comunica la circular siguiente:

«El Real decreto de 12 de julio, creando la Caja Central de Crédito Agrícola, prescribe en su artículo 14 que á la formación de su capital inicial contribuirán los Pósitos con tres millones de pesetas, de las cantidades que estos establecimientos tienen improductivas por hallarse depositadas en el Banco de España ó conservadas en sus cajas á causa de no poder ser empleadas en el destino propio de referidos Institutos.

No se le ocultará á V. lo muy conveniente que es el que nosotros hagamos cuanto esté de nuestra parte para el buen éxito del nuevo instituto que para auxiliar al labrador se ha creado por iniciativa del actual Ministro de Fomento, el Excelentísimo Sr. Vizconde de Eza, y por ello, es necesario que esa Jefatura, publicando la presente circular en el BOLETÍN de esa provincia y dirigiéndose por comunicación adecuada á todos y cada uno de los Pósitos de esa Sección, les exhorte para que dentro del mes corriente sus Ayuntamientos ó Juntas Administradoras, expresen qué cantidades de las que forman parte del capital de sus respectivos pósitos ponen á disposición de esta Delegación Regia con destino á la Caja Central de Crédito Agrícola, bien entendido que esta aportación de capital la harán los pósitos en las mismas condiciones é interés que las demás entidades llamadas á suscribir el fondo de referida Caja Central.

Las contestaciones que V. reciba procurará enviarlas originales á este Centro para que antes del 31 del corriente pueda decirse al Excelentísimo Sr. Ministro del ramo, el capital fijo que los pósitos ofrecen.»

Encarezco á los Ayuntamientos y Juntas administrativas de esta provincia que tienen pósito, el exacto y rápido cumplimiento de tan importante servicio, debiendo estar las contestaciones en esta Sección antes del día 27 del actual.

Burgos 21 de agosto de 1917.—El Jefe de la Sección.—P. A., José García Martínez.

## Providencias judiciales

### Sotillo de la Ribera.

D. Nicanor Juan Estébez, Juez municipal de este distrito,

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado á instancia de D.ª Ricarda Berganza Facón, contra Gerardo Aguayo Herrero, declarado rebelde, sobre reclamación de pesetas, he dictado providencia, mandando sa-

car á pública subasta y por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas embargadas como de la propiedad de dicho deudor y son las siguientes:

Una viña al pago del Val, de 400 cepas, que linda por N. Andrés Izquierdo, S. Victor Horta, E. Feliciano García y O. ejidos, tasada en 50 pesetas.

Una tierra al pago de Carravilla lobón, de 18 áreas, que linda por N. camino, S. D.ª Romana Serrano, E. José Costalago y O. herederos de Santos Ruiz, en 30.

Otra tierra al pago de los Astrales, de 27 áreas, que linda por N. Pedro Adrián, S. y E. camino y O. don Deogracias Herrero, en 50.

Un suelo y sobre él una cuba de caber 19 hectólitros y 35 litros, en bodega titulada de los Escolares, segunda de aforo, que linda con otra de D.ª Segunda Valenciano y otra de herederos de D. José Herrero, en 100.

Otro suelo y sobre él una cuba, de 25 y 80, en la bodega titulada del Cerrojo, la cuarta de aforo, en 75.

Otro suelo y sobre él una cuba, de 30 y 64, en la bodega del Cerrojo, la sexta de aforo, en 125.

Las anteriores fincas radican en esta jurisdicción de Sotillo y tendrá lugar la subasta el día 14 de septiembre próximo y hora de las once de su mañana, ante este Juzgado municipal, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca ó fincas que intenten subastar, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, previa rebaja del 25 por 100 de la misma; que no existen títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del comprador su adquisición y que deberán conformarse con el testimonio de adjudicación que por el Juzgado se les expida y se adjudicará el remate en el acto al licitador cuya proposición resulte más ventajosa.

Dado en Sotillo de la Ribera á 17 de agosto de 1917.—El Juez municipal, Nicanor Juan.—El Secretario, Tomás Callejo.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Lista definitiva de Jurados para el año de 1918, formada por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley de 20 de abril de 1888.

(Continuación.)

#### PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO

##### Cabezas de familia.

1 Lucidio Gómez Fernández, de Alfoz de Bricia.

2 Bernardino Gómez Fernández, id.  
3 Claudio Gutiérrez Gutiérrez, idem.  
4 Ricardo Ruiz Peña, id.  
5 Antolin Fernández Bocos, id.  
6 Emeterio Vallejo López, id.  
7 Evaristo Zamaullo Martínez, idem.  
8 Anselmo Gutiérrez Peña, id.  
9 Francisco Martínez López, idem.  
10 Cecilio Sedano Díaz, id.  
11 Lucio Sedano Peña, id.  
12 Demetrio Gómez Fernández, idem.  
13 Angel Parte López, id.  
14 Celedonio Díez Diego, id.  
15 Rufino Martínez Lucio, id.  
16 Melitón Sáiz Peña, id.  
17 Basilio Isla Sedano, Alfoz de Santa Gadea.  
18 Santiago Pérez Peña, id.  
19 Vicente García Gómez, id.  
20 Agustín Arenas Fernández, idem.  
21 Sergio López Sainz, id.  
22 Higinio López Sainz, id.  
23 Bonifacio Argüeso Lucio, id.  
24 Ramón Bustamante Ruiz, id.  
25 Manuel Acero Sierra, id.  
26 Aurelio Ortiz Conde, id.  
27 Evaristo Fernández Alonso, idem.  
28 Angel Ruiz Argüeso, id.  
29 Modesto Lucio Ahumada, id.  
30 José Ruiz Rodríguez, id.  
31 Indalecio Argüeso Manzanaedo, id.  
32 José Ruiz López, id.  
33 Pedro Fernández del Río, Bañuelos del Rudrón.  
34 Graciliano Bugedo Olmo, Cernégula.  
35 Santos García Gallo, id.  
36 Balbino García Pascual, id.  
37 Demetrio García Melgosa, id.  
38 Francisco Porres Ahedo, id.  
39 Francisco Pérez y Pérez, id.  
40 Teodoro Díez López, Cubillos del Rojo.  
41 Nicolás Díez Martínez, id.  
42 Juan Díez Rosales, id.  
43 Rufino Gil Díez, Escalada.  
44 Laureano Fernández Díez, id.  
45 Donato Pérez Acero, id.  
46 Emilio Gallo Santamaría, Gredilla de Sedano.  
47 Ambrosio Iglesia Santamaría, idem.  
48 Clemente Vegas Díez, id.  
49 Julián Alonso Alonso, Masa.  
50 Victoriano Fuente Andrés, idem.  
51 Manuel Pérez Fuente, id.  
52 Bartolomé Vicario Rodríguez, Moradillo de Sedano.  
53 Ignacio Ruiz Rodríguez, id.  
54 Rafael Martínez Martínez, id.  
55 Saturnino Robledo Gamilla, idem.  
56 Mariano Sanllorente Sanllorente, id.  
57 Marcos Iglesia Sanllorente, idem.  
58 Antonio Díez Martínez, Orbaneja del Castillo.  
59 Crescente López Rodríguez, idem.

60 Donato Rodríguez Gallejones, idem.  
61 Juan Rodríguez Gallejones, idem.  
62 Leonardo Gallejones Arroyo, idem.  
63 Pedro Díez Fernández, Pesadas de Burgos.  
64 Sebastián Vallejo Robredo, Pesquera de Ebro.  
65 Mauricio Fuente Crespo, id.  
66 Esteban Valdivielso Huidobro, id.  
67 Teodoro Fernández Alonso, idem.  
68 Francisco Ruiz Díez, id.  
69 Pedro Bañuelos Martínez, La Piedra.  
70 Fermín Martínez Acero, id.  
71 Pablo Millán Val, id.  
72 Cipriano Palencia Porras, id.  
73 Francisco Porras Porras, id.  
74 Andrés Serna San Mamés, id.  
75 José Serna González, id.  
76 Cándido San Mamés San Mamés, id.  
77 Ildefonso Vicario Vicario, id.  
78 Maximino Olmo García, Quintanaloma.  
79 Cirilo Santidrián Arroyo, id.  
80 Millán Díez Fernández, Quintanilla-Sobresierra.  
81 Martín Díez Pérez, id.  
82 Ignacio Hernández Vallejo, idem.  
83 José Gómez Gómez, id.  
84 Sinfiriano González García, idem.  
85 Eugenio González Santa María, id.  
86 Eutiquiano Arce Manjón, Sargentos de la Lora.  
87 Víctor Bárcena Ruiz, id.  
88 Santiago Campo Martínez, idem.  
89 Santiago Díez Hidalgo, id.  
90 Isidoro Fernández Hidalgo, idem.  
91 Victoriano González Roa, id.  
92 Juan González Vicario, id.  
93 Simón Gallo Pozas, id.  
94 José Merino Hidalgo, id.  
95 Anastasio López López, id.  
96 José Merino Hidalgo, id.  
97 Calixto Manjón Hidalgo, id.  
98 Vicente Roa Hidalgo, id.  
99 Aurelio Ruiz Manjón, id.  
100 Bonifacio Roa Pérez, id.  
101 Hilario Ruiz Surga, id.  
102 Calixto Rodríguez Puente idem.  
103 Bernardo Rodríguez Puente, idem.  
104 Eduardo Rodríguez Díez, id.  
105 Cecilio Recio López, id.  
106 Agapito Rodríguez Merino, idem.  
107 Juan Ruiz Manjón, id.  
108 Domingo Santamaría Díez, idem.  
109 Luis Santamaría Díez, id.  
110 Arsenio Surga Hilarión, id.  
111 Robustiano Vicario González, id.  
112 Raimundo García Beato, Sedano.  
113 Alejandro Díez Fernández, idem.

114 Pedro Fernández Martínez, idem.  
115 Florentin Martínez Martínez, idem.  
116 Emilio Gallo Martínez, id.  
117 Pedro Fernández Lucio, Tablada del Rudrón.  
118 Francisco Fernández del Río, idem.  
119 Eusebio Padilla Quintanilla, idem.  
120 Laureano Lucio Lucio, id.  
121 Santiago García Sáiz, Terradillos de Sedano.  
122 Martín Iglesia Vicario, id.  
123 Julio Bustillo Fernández, Tubbilla del Agua.  
124 Teodoro Bustillo Fernández, idem.  
125 Eusebio Fernández Bustillo, idem.  
126 Secundino Fernández Huidobro, id.  
127 Marcelino Fernández Seco, idem.  
128 Aquilino Fernández Vicario, idem.  
129 Damián Hidalgo López, id.  
130 Melitón López Barcenilla, id.  
131 Emeterio Marquina Ruiz, id.  
132 Francisco Padilla Campillo, idem.  
133 Juan Rodríguez Pérez, id.  
134 Tomás Díez Varona, Valde-lateja.  
135 Santiago Hidalgo Santa María, id.  
136 Antolín Gutiérrez Alonso, Valle de Hoz de Arriba.  
137 Manuel Ruiz Hidalgo, id.  
138 Vicente Pérez Fernández, id.  
139 Vicente Ruiz Martínez, id.  
140 Clemente Martínez López, idem.  
141 Julián González Ruiz, Valle de Hoz de Arriba.  
142 Bonifacio González Ruiz, id.  
143 Pedro Cuesta Cuesta, id.  
144 Tomás Fuentes Fernández, id.  
145 José Peña Díaz, id.  
146 Andrés Zamaullo Bocos, id.  
147 Carlos Martínez López, id.  
148 Saturnino Alonso Rodríguez, idem.  
149 Jenaro Alonso Rodríguez, id.  
150 Manuel Díaz Varona, id.

#### Capacidades.

1 Venancio Parte Sedano, Alfoz de Bricia.  
2 Nicanor Serna Sedano, id.  
3 Ponciano Gómez Peña, id.  
4 Pedro Gómez Bocos, id.  
5 Claudio Chomón Moral, id.  
6 Martín Herbosa Fuenteodra, idem.  
7 Julian Díez Ruiz, Alfoz de Santa Gadea.  
8 Juan Arenas Fernández, id.  
9 Higinio López Lucio, id.  
10 Francisco García Campo, id.  
11 Sebastián García Campo, id.  
12 Gabino Ruiz Díez, id.  
13 Fabián Arenas López, id.  
14 Agustín López González, id.  
15 Benito Vicario Huidobro, Bañuelos del Rudrón.  
16 Eleuterio Bañuelos Bañuelos, idem.

17 Guillermo Alonso Pérez, Cernégula.  
18 Andrés Busto García, id.  
19 Casimiro Bugedo Alonso, id.  
20 Marino Casaval Valdizán, id.  
21 Isidoro García Alonso, id.  
22 Martín Fernández Díez, Cubillos del Rojo.  
23 Pío Fernández Martínez, id.  
24 Pedro García Martínez, id.  
25 Saturnino Galaz Rojo, id.  
26 José Alonso Huidobro, Escalada,  
27 Eulogio Díez Corral, id.  
28 Victoriano Diego Santamaría, idem.  
29 Julián Serna Santamaría, Gredilla de Sedano.  
30 Enrique Robredo Santidrián, idem.  
31 Vicente Rodríguez Robredo, idem.  
32 José Ruiz Robredo, id.  
33 Miguel Valdizán Santamaría, idem.  
34 Donato Martínez Martínez, id.  
35 Lázaro Herrero Alonso, Masa.  
36 Pedro Herrero Alonso, id.  
37 Víctor Ruiz Nidáguila, id.  
38 Antonio Pérez Pérez, id.  
39 Silvino Fuente Bocanegra, Moradillo de Sedano.  
40 Amador Martínez Martínez, idem.  
41 Fortunato Rodríguez Martínez, id.  
42 Edmundo Martínez Rodríguez, id.  
43 José Díez de la Iglesia, Nidáguila.  
44 Alfonso Varas Díez, id.  
45 Julián Sanllorente García, idem.  
46 Pablo de la Iglesia García, idem.  
47 Antonio Díez Barrio, Orbaneja del Castillo.  
48 Ildefonso Rodríguez Rodríguez, id.  
49 José Díez y Díez, id.  
50 José Bárcena Rodrigo, id.  
51 Lino Ruiz y Ruiz, id.  
52 Manuel Espinosa Martínez, idem.  
53 Primitivo Rodrigo Barrio, id.  
54 Manuel Díez Barrio, id.  
55 Quintín Gallejones Arroyo, idem.  
56 Pedro Ruiz Arroyo, id.  
57 Melquiades Gordo Alcalde, Pesadas de Burgos.  
58 Cesáreo Hojas Fernández, id.  
59 Ricardo Sanz Martínez, id.  
60 Francisco Fernández Díez, Pesquera de Ebro.  
61 Pedro Fuente Montero, id.  
62 Justo Díez Ruiz, id.  
63 Vicente Pereda Martínez, id.  
64 José Ruiz Pereda, id.  
65 Miguel Arroyo Porras, La Piedra.  
66 Clemente Arroyo Porras, id.  
67 Donato Acero Martínez, id.  
68 Hermenegildo Acero Basconillos.  
69 Severo Amo Peña, id.  
70 Ciriaco Amo Peña, id.

- 71 Benigno Esteban Iglesias, id.  
 72 Victoriano González Puente, idem.  
 73 Florencio Peña Pérez, id.  
 74 Teodoro Porras Pérez, id.  
 75 Ezequiel Poza Antonio, id.

Burgos 14 de julio de 1917.—El Secretario de Gobierno habilitado, Pedro Tomeo.

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE BURGOS

Secretaría

Los exámenes extraordinarios del curso actual, los exámenes de ingreso y las matrículas oficiales para el curso de 1917 á 1918 se verificarán en este Instituto con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.ª Los exámenes de ingreso para los alumnos que hayan de examinarse también de asignaturas en la convocatoria de septiembre, se verificarán el día 20 de dicho mes.

Los alumnos que sólo hayan solicitado examen de ingreso serán llamados en los días 27 y 28 del próximo mes, y los exámenes de asignaturas comenzarán el día 21 del mismo, tanto para los alumnos oficiales como para los no oficiales.

2.ª Los alumnos que no hubieran sacado papeleta de examen, previo abono de los derechos correspondientes, para los exámenes de junio, ya por haber sido excluidos de los ordinarios, ya por cualquier otra causa voluntaria ó involuntaria, pueden hacerlo para los de septiembre, á cuyo efecto se admitirán los pagos de derechos en esta Secretaría, en la primera quincena de referido mes.

3.ª Los que procedan de otros Institutos, antes de matricularse en éste, necesitan que aquellos donde últimamente hayan cursado asignaturas, remitan á esta Secretaría certificación oficial de sus estudios.

4.ª El que desee matricularse recogerá en la portería de este Instituto la hoja impresa que llenará en todos sus huecos, firmando con los nombres, apellidos paterno y materno, especificando con toda claridad las asignaturas en que haya de ser inscrito.

5.ª Al hacer la matrícula presentará el interesado su cédula, si tuviere más de 14 años, abonando en papel de pagos al Estado ocho pesetas por cada asignatura, y un timbre móvil de 10 céntimos para el recibo de matrícula.

Asimismo habrá de presentarse certificado de que el alumno se halla revacunado, requisito sin el cual no se formalizará ninguna matrícula.

6.ª Los alumnos calificados de sobresaliente en los exámenes de ingreso, tendrán derecho á matrícula de honor del primer grupo de asignaturas.

Asimismo podrán solicitar matrícula de honor en una asignatura los que hayan obtenido durante el curso actual la calificación de sobresaliente, con opción á matrícula de honor.

7.ª La matrícula ordinaria podrá solicitarse desde el 1.º de septiembre, todos los días no festivos, de diez de la mañana á una de la tarde, durante la primera quincena del mes, y de diez á una y de cuatro á seis, durante la segunda, estando además abierta la Secretaría para el recibo de solicitudes de matrícula el domingo 30 de dicho mes, de diez de la mañana á una de la tarde, y de diez á doce de la noche.

La matrícula extraordinaria se solicitará en el mes de octubre, abonando derechos dobles.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

Burgos 16 de agosto de 1917.—El Secretario accidental, Cándido Aguilar.

Jefatura administrativa de Burgos.

El Jefe administrativo de esta plaza,

Hace saber: que el día 30 del actual, á las once horas, tendrá lugar en la Administración del Hospital militar un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal, arroz, azúcar blanco de caña, carbones de cok, mineral y vegetal, café, carne de vacas, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leche de vacas, manteca de cerdo, pasta para sopa, patatas, ternera, tocino y vinos común y de Jerez, durante el próximo mes de septiembre, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 13 de agosto de 1917.—Vicente Franco.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 5 del próximo mes de septiembre, á las once horas se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo

de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse son:

Para el Parque de Burgos.

Harina de 1.ª  
 Id. de todo pan.  
 Cebada.  
 Paja de pienso.  
 Carbón de cok.  
 Id. de hulla.  
 Id. vegetal.  
 Leña.  
 Sal.  
 Paja larga.  
 Petróleo.  
 Avena.

Para el Depósito de Bilbao.

Harina de 1.ª  
 Id. de todo pan.  
 Cebada.  
 Paja de pienso.  
 Carbón de cok.  
 Id. de hulla.  
 Id. vegetal.  
 Leña.  
 Sal.  
 Paja larga.  
 Petróleo.  
 Jabón.  
 Sosa.

Para el de Santander.

Harina de 1.ª  
 Id. de todo pan.  
 Cebada.  
 Paja de pienso.  
 Carbón de cok.  
 Id. de hulla.  
 Id. vegetal.  
 Leña.  
 Sal.  
 Paja larga.  
 Petróleo.

Para el de Palencia.

Harina de 1.ª  
 Id. de todo pan.  
 Cebada.  
 Paja de pienso.  
 Carbón de cok.  
 Id. de hulla.  
 Id. vegetal.  
 Leña.  
 Sal.  
 Paja larga.  
 Petróleo.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 4 del citado mes de septiembre.

Burgos 13 de agosto de 1917.—Vicente Franco.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mis-

mo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en....., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de ..... de 191...  
 Firma y rúbrica.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio.

AVISO

Para conocimiento de los que piensen comprar las fincas anunciadas en pública subasta por el presidente del consejo de familia del incapacitado D. Eutices Grijelmo, se anuncia que dichas fincas pertenecen también á su mujer D.ª Paula Gil Yagüez, sin cuyo consentimiento se pretende venderlas, por lo que será nula dicha venta contra la que reclamará referida Paula.

Pampliega 10 de agosto de 1917.  
 —Paula Gil. 3—8

Molinero.

Se necesita uno en el molino de Escuderos para trabajar con piedras francesas y cernido, que esté bien impuesto en el oficio.

Para tratar con Adolfo Calleja, en Santa María del Campo. 2—4

PADRES

A cualquier edad pueden vuestros hijos é hijas hacer una carrera breve y de porvenir. Métodos novísimos. Informes: Gran Colegio Cervantes, San Juan, 63. 1